



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 011
(IBAGUE, 17 DE ENERO DE 2019)**

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en cumplir con el Art. 124 No.7 que dice: "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros." dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la señora propietaria de un canino causo lesiones a un menor, AIDA ESPERANZA ORTIZ CELIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.745.910 de Ibagué, residente en la Manzana 6 Casa 19 del barrio Ciudadela Comfenalco, tel. 2677429, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Informe policivo No. S-2018-084207 del 26/11/18 ratifica comparendo No. 73-1-17120, suscrito por el Subintendente CRISTHIAN GREGORIO PAVA BERNAL Integrante Grupo Policía Ambiental Metropolitana, quien informa dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra propietario de un canino, AIDA ESPERANZA ORTIZ CELIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.745.910 de Ibagué, que su perro ataco a un menor edad causando lesiones, así lo expresa a la autoridad que atendió la situación, esta infracción C.N.P.C. Art. 124 No. 7.- "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros - y Por permitir deambular canino en vía pública sin las medidas de seguridad". Anexando material fotográfico.

2.- Para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Control cuidado de los Animales bajo el Exp. No. 309/18, dar el trámite de ley y aplicar medida correctiva Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Se deja constancia que la dirección aportada por la infractor, no fue posible que el correo certificado la notificara de la Audiencia Pública por no existir la dirección errada que es la aportada en el informe policivo, por tanto se procede de conformidad al Parágrafo 1 del Art. 223 de la Ley 1801/16, donde se dan por ciertos los hechos objetivos del comparendo y se procederá a continuar con el trámite de ley, dejando constancia que al no presentarse renuncia a su derecho de defensa en forma voluntaria, y se procederá mediante el presente acto administrativo a imponer la medida correctiva que trae la norma que es multa tipo 4 pagadera al Tesoro Municipal.

4.- Por lo anterior y con las pruebas que se tienen y el informe de ratificación que la conducta desplegada por la parte querrelada se encuentra tipificada en el Código Nacional de Policía y Convivencia, como así lo expresa el querrelado a la policía al momento de entrevista, se procede conforme las normas a resolver el despacho aplicar la medida correctiva de Multa tipo cuatro (4) o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios vigentes legales, mediante la presente resolución y enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia, para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la infracción a las normas policivas respectivas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido.- **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales. - Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: No. 7. "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros." Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 4 o sea treinta y dos (32) salarios mínimos diarios vigentes pagaderos al tesoro municipal.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal Abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada señora AIDA ESPERANZA ORTIZ CELIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.745.910 de Ibagué, residente en la Manzana 6 Casa 19 del barrio Ciudadela Comfenalco, tel. 2677429, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 7, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos, por hallar comportamiento en flagrancia en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales "Art. 124 No. 7. " Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros" medida correctiva multa tipo 4.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada señora AIDA ESPERANZA ORTIZ CELIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.745.910 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con medida correctiva establecida por la norma, multa tipo cuatro (4) o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- REQUERIR, como en efecto se hace a la parte querellada e infractora señora AIDA ESPERANZA ORTIZ CELIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.745.910 de Ibagué, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 7, 134 No. 2 S.S. Y CONCORDANTES LEY 1801/16, como tramitar los documentos de ley para la tenencia responsable del canino, como realizar su esterilización, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada y propietario del canino objeto de las presentes diligencias, señora **AIDA ESPERANZA ORTIZ CELIS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.745.910 de Ibagué, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica



Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: **SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA